



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2009-00009-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

Archivado

C. 2

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en lo que respecta a la solicitud de entrega de títulos, por secretaría se ordena que los dineros que estén a disposición del presente proceso y que hayan sido consignados a partir del 29 de febrero de 2020, entréguense a la parte demandada.

Lo anterior, de conformidad con el escrito de solicitud de terminación allegado al plenario el día 18 de marzo de 2020 por la parte demandante (fl. 90 C. 1). En caso de existir dineros a favor del presente proceso con fechas de consignación anteriores al 29 de febrero de 2020, estos deberán ser entregados a la parte ejecutante.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 19 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MANCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00143-00
Mínima Cuantía – Con Sentencia
C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito remitido desde el correo electrónico, el cual es proveniente de la apoderada judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por Banco Comercial AV Villas S.A., contra Narciso de Jesús Sierra Rolong y Doselina Lamprea Galvis, por pago total de la obligación.

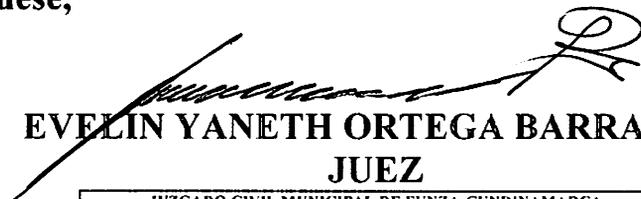
2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 19 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016- 00570-00

De conformidad con la solicitud del folio 10, el Despacho dispone comisionar a la Alcaldía de Funza, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro indicada en folio 8, en los términos allí señalados, con las facultades de fijar honorarios al secuestro designado. Libérese el comisorio respectivo.

Por otra parte y como quiera que la auxiliar designado en auto del folio 8 ya no se encuentra vigente para el referido cargo para el presente año, el Juzgado dispone relevarlo y en su lugar nombrar a TRANSLUGÓN LTDA.

NOTIFÍQUESE, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27. Hoy 19 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016- 00570-00

Secretaría, sirvase informar el trámite dado al oficio No. 0700 del 12 de Marzo de 2020 militante a folio 30.

NOTIFÍQUESE, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 27. Hoy 19 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00012-00

Conforme la solicitud del folio 86 y 87, el Despacho pone de presente al memorialista que con correo electrónico de fecha 03 de mayo de 2021 se le informó que existían título pendiente para su cobro y que podía dirigirse al Banco Agrario para cobrarlos.

Por otro lado y previo a tomar la decisión de reanudar o terminar el proceso de la referencia y teniendo en cuenta que el informe de títulos del folio 160 c.2 se encuentra solo hasta mayo de 2021. Por Secretaría expídase nuevo informe actualizado, a fin de verificar los pagos restantes que hubiere o no realizado la pasiva.

Una vez cumplido lo anterior, el proceso ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27. Hoy 19 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-0220-00

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación que antecede, se requiere a la parte interesada, a fin de que allegue la misma coadyuvada por el representante legal de la entidad ejecutante, como quiera que revisado el poder visible a folio 55 se tiene que el apoderado actor, no cuenta con facultades para recibir, tal como lo exige el artículo 461 del C.G.P.

Asimismo Secretaría, rinda informe actualizado de los títulos a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27. Hoy 19 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

SUCESIÓN

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00646-00

De conformidad con la solicitud del folio 49 y en aras de que la partidora de la sucesión de la referencia dé cumplimiento a lo ordenado en autos del folio 44 y 46, se le fija cita para el día 24 del mes de agosto del año 2021 a las 12:00

Se le pone de presente a la partidora que se le concede el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que cumpla con la carga antes señalada.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27. Hoy 19 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00661-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante, este Despacho dispone decretar la suspensión del presente asunto hasta el 09 de octubre de 2021, conforme al numeral 2º del artículo 161 del C.G. del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el escrito de solicitud fue allegado vía correo electrónico el 09 de abril de 2021.

Sea el caso indicar que, ante la eventual reanudación del proceso sin manifestación, esta se realizará continuando con el trámite ordenado en la norma.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 19 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO CON SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00664- 00**

Conforme la solicitud del folio 17, el Despacho dispone comisionar a la Alcaldía Local de Funza a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres dictada en auto del folio 6 y 12, la cual fue suspendida en acta que milita a folio 16. Se comisiona con amplias facultades de nombrar nuevo secuestre como quiera que el designado en auto del folio 6 , ya no se encuentra vigente para el referido cargo para el presente año. Asimismo se otorgan facultades para fijar honorarios al auxiliar que se designe.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 27. Hoy 19 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


**HENRY LEÓN MONCADA
Secretario**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00724-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el dr. JORGE PINILLA COGOLLO se notificó de manera persona del en calidad de curador ad-litem de los ejecutados SANDRA MILENA ZAPATO OSPINA Y ZAPATA Y OSPINA S.A.S., de los autos de fecha 21 de noviembre de 2017 (mandamiento de pago), 25 de febrero de 2020 (acepta subrogación legal de crédito) y 25 de febrero de 2020 (aceptación de cesión de crédito), quien dentro del término legal contestó la demanda, propuso excepciones y allegó incidente de nulidad.

Asimismo se pone de presente que el referido curador, envió la contestación de la demanda vía correo electrónico a la parte actora según el folio 208, conforme lo dispuesto en el artículo 9 parágrafo del Decreto 806 del 2020. En tal sentido la parte ejecutante recorrió dicho traslado en el término oportuno, según consta en el folio 209 y 210.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27. Hoy 19 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO C.2

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00724-00

En la oportunidad procesal correspondiente, es el caso resolver el incidente de nulidad, propuesto por el curador ad-litem de los ejecutados. Lo anterior debido a que dicho escrito fue enviado vía correo electrónico por el auxiliar de justicia a la parte ejecutante, conforme lo dispuesto en el artículo 9 parágrafo del Decreto 806 del 2020. En tal sentido se pone de presente que la parte actora recorrió el traslado del incidente en término según consta en folios 5 y 6 c.2.

ANTECEDENTES

Con fundamento en el numeral 3) del artículo 28 del C.G.P y numeral 1) del artículo 133 ibídem., el curador indica que los pagarés que sirven de título de ejecución, se señala que los deudores cancelarán el importe del título valor en la oficina del Municipio de Madrid (Cundinamarca) del Banco BBVA COLOMBIA S:A. Asimismo expresa que en los pagarés se registra que el domicilio de los ejecutados en este proceso es el Municipio de Guarne en el Departamento de Antioquia.

Por lo anterior arguye que teniendo en cuenta las normas procesales que regulan la jurisdicción y la competencia, especialmente el artículo 28 del C.G.P. que reglamenta la competencia territorial y establece como factor general de competencia en los procesos contenciosos el domicilio del demandado, que en este caso es el Municipio de Guarne. sin embargo en el numeral 3° del citado artículo, consagra que en los procesos originados en negocio jurídico o que involucre títulos ejecutivos es también competente el Juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. el cual sería Madrid – Cundinamarca: por esta razón considera que el Juez Civil Municipal de Funza carece de competencia para conocer de este proceso.

Del escrito incidental se dio traslado a la parte actora en la forma indicada en el párrafo introductorio de la presente providencia, quien dentro del término legal recorrió traslado según documental del folio 5 y 6 c.2

CONSIDERACIONES

Nuestra codificación procesal civil señala taxativamente las causales de nulidad que pueden ser invocadas por las partes dentro de una actuación procesal, las cuales tienen como común denominador la posibilidad que originen invalidez de la actuación, algunas de ellas permiten, si se dan ciertos requisitos, su convalidación, es decir, que no obstante la existencia del vicio éste es saneable si se ratifica la actuación irregular. o si se presentan determinadas circunstancias que hacen nugatorios los efectos de la irregularidad por cuanto no se vulneró el derecho de defensa.

Según la nulidad invocada por el curador, el Despacho pone de presente que, el numeral 1) del artículo 133 del C.G.P indica que el proceso es nulo, en todo o en parte (...): *“Cuando el juez actúe en el proceso, después de declarar la falta de jurisdicción o competencia”*.

Como ejemplo de esta nulidad, esto es, la falta de jurisdicción o competencia, podemos explicar que se aquella se puede presentar cuando cualquiera de las partes, (el demandado generalmente), alega esta causal de nulidad dentro del expediente por considerar que el juez a quien se está sometiendo el asunto en contienda no tiene jurisdicción o que carece de competencia, **y cuando la misma ha sido resuelta de manera tal que, en efecto, se declara que el juez que está conociendo el caso, a pesar de haber admitido la demanda, no debe administrar justicia sobre el caso en concreto por las causales previstas en el numeral**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

analizado. También podrá presentarse que el mismo juez ha rechazado el caso por considerar que se encuentra incurso en causal de falta de jurisdicción o competencia y el superior jerárquico del juez en efecto ha declarado que dicha causal es real y debe retirarse de su conocimiento el negocio jurídico, y sin embargo dicho juez, el primero; continua realizando actuaciones dentro del proceso, incluso después de la declaratoria de nulidad del superior. Si cualquiera de los presupuestos aquí analizados ocurre, todas aquellas actuaciones realizadas después de que la nulidad sea decretada se invalidarán, no ocurriendo lo mismo con las actuaciones anteriores a la declaratoria de nulidad, pues estas mantendrán su validez habida cuenta del mandato legal del mismo CGP por considerarse no viciadas de nulidad.

Descendiendo al caso objeto de estudio, encuentra el Juzgado que la nulidad invocada deberá declararse impróspera, como quiera que a la fecha el Despacho no ha declarado una falta de jurisdicción o de competencia y mucho menos ha actuado con posterioridad a ello.

Por lo anterior, el Estrado comparte la posición de la parte ejecutante en su escrito de folio 5 y 6, en donde recorrió el traslado de la nulidad invocada, en el sentido de que el curador hizo un análisis errado de dicha nulidad, puesto que más bien su inconformidad estaría destinada a encajar dentro de la excepción previa contenida en el numeral 1) del artículo 100 del C.G.P. que establece la falta de jurisdicción y competencia, sin embargo, frente a ello se expresa que el curador debió proponerla como “recurso contra el mandamiento de pago”, tal como lo exige el artículo 442 numeral 3) del C.G.P.

Finalmente el Juzgado también aclara que el Despacho es competente para conocer del asunto de la referencia, toda vez que la parte actora, escogió la regla general de competencia de que trata el artículo 28 numeral 1) del C.G.P., es decir, el domicilio de uno de los ejecutados, tal como lo permite dicha norma. En consecuencia, revisado el certificado de cámara de comercio de la entidad ejecutada ZAPATA Y OSPINA S.A.S. visible a folio 16 se tiene que su domicilio es en el Municipio de Funza, razón suficiente para que este Estrado pueda tramitar el proceso de la referencia.

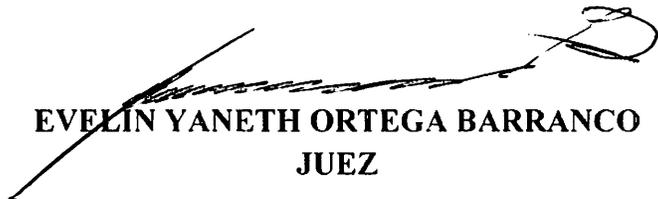
En los anteriores términos este juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar NO probada la nulidad alegada.

SEGUNDO.- Secretaría, en firme la presente providencia ingrese el presente proceso al Despacho, para continuar con el trámite de rigor.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27. Hoy 19 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-~~2019-0966-00~~ 2017-00966-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la ejecutada DORIS ALEXANDRA PARRA BUSTAMANTE se notificó del mandamiento de pago fechado 19 de febrero de 2018 (fl.22 y dorso), por conducta concluyente, tal como se indicara en auto del folio 33., quien dentro del término legal no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones,

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 19 de febrero de 2018 (fl.22 y dorso)

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$850.000.00 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27. Hoy 19 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00292-00

En virtud de la documental aportada por la parte actora a folio 105 y s.s., el Despacho solicita a la parte actora que aclare lo pertinente a la dirección donde dispuso notificar al ejecutado ORLANDO BONILLA OLAYA, como quiera que en su escrito del folio 105 indica que el e-mail donde se remitió la notificación fue la indicada en la demanda, sin embargo en folio 11 expuso que desconocía los correos electrónicos de los ejecutados.

A su vez se pone de presente que a folio 58 la parte actora manifestó bajo la gravedad de juramento que desconocía el correo del señor ORLANDO BONILLA, situación ésta que tuvo en cuenta el Despacho para decretar su emplazamiento a folio 59.

Finalmente advierte el Estrado que al revisar la documental de notificación aportada por la parte ejecutante, específicamente a folio 106 se tiene que el correo donde fue notificado el señor Orlando Bonilla es dianilla777@hotmail.com.

En tal sentido se requiere a la parte actora que realice las aclaraciones del caso, en aras de dar continuidad al trámite del proceso de la referencia, asimismo que realice las gestiones de notificación de la ejecutada DIANA MARCELA BONILLA CASTRO.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27. Hoy 19 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00319-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

Teniendo que el término de suspensión solicitado dentro del escrito allegado vía correo electrónico el 09 de abril del presente año ya feneció, se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que indique si durante ese tiempo se llegó al acuerdo anunciado en el documento antes referido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 19 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00350- 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en aras de continuar con el trámite del presente asunto se fija la nueva fecha del 16 del mes de sep del año 2021 a las 2:00 pm a fin de que tenga lugar la audiencia suspendida el pasado 29 de enero de 2020, según acta del folio 25 al 27, en los términos señalados en auto del folio 16.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27. Hoy 19 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018- 00568-00

En atención a la solicitud del folio 88. realizada por la Representante Legal para efectos judiciales de la entidad actora, cargo acreditado en el folio 98., y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del proceso, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme es solicitado a folio 88.
- 2.- **DECRETAR** el **desembargo** de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27. Hoy 19 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verbal

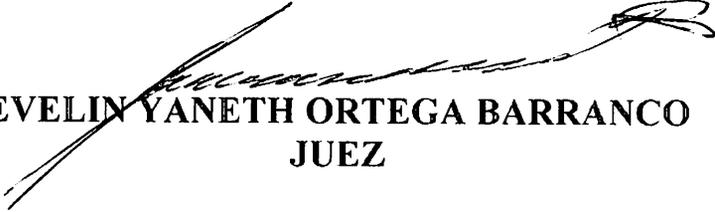
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00703-00

Sin Sentencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar fecha para la hora de las 10'30 del día 9 del mes de Sep del año 2021. Lo anterior, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y s.s., del C. G. del P., señalada anteriormente en auto del 16 de julio de 2019 (fl. 54 y 55 del c. 1).

Es de anotar, que dentro de la misma diligencia judicial, se adelantaran las pruebas decretadas en el auto arriba relacionado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 19 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01015-00
Menor Cuantía – Sin Sentencia

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, este Despacho comisiona al Alcalde Municipal de Funza, para la práctica de la diligencia de secuestro señalada en auto del 24 de septiembre de 2019, el comisionado cuenta con amplias facultades para que nombre secuestre y le asigne honorarios.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027.
Hoy 19 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01031-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante, este Despacho judicial resuelve:

Tener por notificada por aviso a la demandada Gloria Margarita Ordoñez Bernal, del auto de fecha 21 de agosto de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago en la presente demanda, conforme las ritualidades procesales de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contestó la demanda y no propuso excepciones.

Requiere a la apoderada de la parte demandante, con el fin de que continúe con el trámite de notificación al demandado Cristian Camilo Cruz Ordoñez.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 19 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01031-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos a favor de la parte ejecutante, se deniega por improcedente.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C. G. del P.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027, Hoy 19 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018- 01104-00

Conforme la solicitud del folio 141 y 144, decrétese el emplazamiento del ejecutado CARLOS EDUARDO PULIDO PARDO (acreedor hipotecario), conforme las ritualidades del Decreto 806 del 2020. Secretaría proceda de conformidad, incluyendo al antes mencionado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

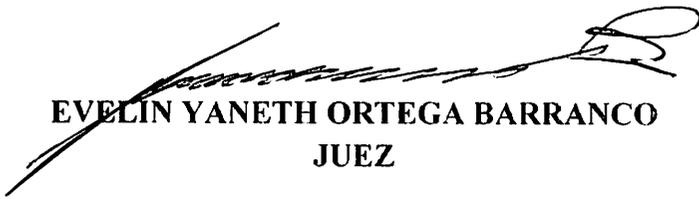
Vencido el término de ley para que se surta el emplazamiento antes dictado, el proceso ingrese al Despacho para continuar con su trámite.

Por otro lado, en cuanto a la petición del folio 146, se pone de presente al memorialista que con auto militante a folio 133 se había ordenado el secuestro del bien inmueble solicitado y que en el mismo se fijó la fecha del 26 de febrero de 2020 para llevar a cabo dicha diligencia, sin embargo la parte interesada no se presentó en la fecha mencionada, tal como se dejó constatado en acta del folio 139.

Por lo anterior, y en aras de dar continuidad al proceso, el Despacho dispone comisionar a la Alcaldía Local de Funza a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres dictada en auto del folio 133, con amplias facultades para fijar honorarios al secuestro. Libérese el comisorio respectivo.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27, Hoy 19 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00191-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta que la carga procesal pendiente está en cabeza de la parte ejecutante, este Despacho requiere al apoderado de la parte ejecutante, para que allegue las constancias de notificación a la parte ejecutada del auto de fecha 14 de mayo de 2019.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027.
Hoy 19 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00971-00 ⁰⁰¹⁹¹⁻⁰⁰

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, este Despacho comisiona al Alcalde Municipal de Funza, para la práctica de la diligencia señalada en auto del 10 de octubre de 2019, el comisionado cuenta con amplias facultades para que nombre secuestre y le asigne honorarios.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027.
Hoy 19 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00263-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, este Despacho comisiona al Alcalde Municipal de Funza, para la práctica de la diligencia señalada en auto del 10 de diciembre de 2019, el comisionado cuenta con amplias facultades para que nombre secuestre y le asigne honorarios.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027.
Hoy 19 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00263-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta que la carga procesal pendiente está en cabeza de la parte ejecutante, este Despacho requiere al apoderado de la parte ejecutante, para que allegue las constancias de notificación a la parte ejecutada del auto de fecha 14 de mayo de 2019.

Notifíquese, (2)



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027.
Hoy 19 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

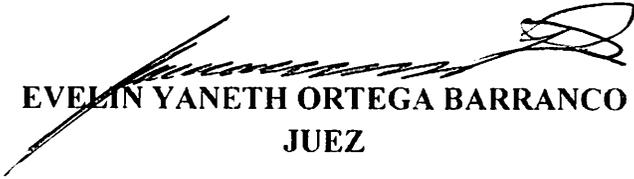
Funza, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00274- 00

Conforme la solicitud del folio 5, el Despacho dispone comisionar a la Alcaldía de Funza, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres indicada en folio 3, en los términos allí señalados, con las facultades de fijar honorarios al secuestro designado. Libérese el comisorio respectivo.

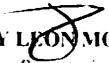
Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27, Hoy 19 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-0326-00

Conforme la solicitud del folio 118, su memorialista estese a lo dispuesto en auto del folio 96.

Agréguese al expediente las gestiones de notificación negativas allegadas por la parte actora a folios 120 al 123 y 126 al 129.

Autorícense las direcciones electrónicas informadas por la parte ejecutante a folio 130, para efectos de notificar a la parte pasiva.

Conforme la solicitud del folio 132 y 134 en donde se solicita dictar sentencia dentro del presente asunto, el Despacho dispone requerir a la parte ejecutante, a fin de que allegue las constancias de la notificación realizada a la parte pasiva, como quiera que no obran dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27. Hoy 19 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO DESPUÉS DE LA RESTITUCIÓN
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00374-00

Téngase como agregado al expediente la gestión de notificación de folios 30 al 32 y 39 al 80.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que los ejecutados dentro del proceso de la referencia, durante el traslado concedido en auto del folio 29, contestaron la demanda de manera extemporánea, tal como consta en folios 33 al 38.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

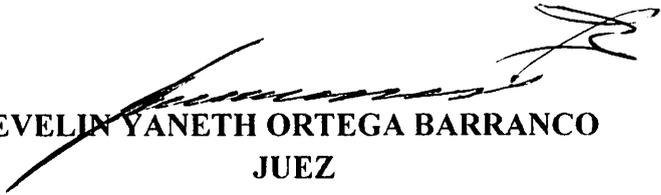
Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 09 de marzo de 2021.

Ordéñese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$950.000 oo m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27. Hoy 19 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

PERTENENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00420-00

De conformidad con el poder allegado a folio 306, el Despacho dispone tener notificado por conducta concluyente (Art. 301 inciso 2º del C.G.P.) a la entidad UT COVINSO del auto admisorio de fecha 23 de julio de 2019 (fl. 266) y auto que realizó control de legalidad en el expediente fechado 09 de marzo de 2021 (fl 304). En tal sentido y de acuerdo a la norma citada la notificación se tendrá como consumada a partir de la notificación de la presente providencia.

Por otro lado, conforme al poder de folio 306, el Despacho reconoce personería al Dr. Johan Sebastián Useche Beltrán como apoderado judicial de la entidad UT CONVISO en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Secretaría proceda a contabilizar el término de contestación para la entidad UT CONVISO.

Por otra parte y en virtud de la constancia del folio 309 y 310 (dorso), el Despacho dispone DESIGNAR al abogad@ Laura Camila Castillon Casanova de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. como curador ad-litem de todas las personas indeterminadas y de la entidad MORALES Y NEISA ASOCIADOS LTDA. Secretaría proceda de conformidad comunicándole su designación.

Finalmente de acuerdo a la solicitud del folio 310, allegada por el apoderado actor, se asigna cita para el día 27 del mes de agosto del año 2021 a las 10:30, a fin de que el memorialista pueda tomar la copia solicitada.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27. Hoy 19 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2.019 - 0562
DEMANDANTE : LEONARDO TRIANA PEDROZA
DEMANDADO : CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MARCOS

SENTENCIA

En uso de la facultad prevista en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, toda vez que no existen pruebas por practicar, el Despacho procede a dictar sentencia anticipada, escrita y por fuera de audiencia, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por : LEONARDO TRIANA PEDROZA y en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MARCOS P.H.

ANTECEDENTES

LEONARDO TRIANA PEDROZA, interpuso mediante apoderado judicial demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MARCOS P.H., con el fin de que se librara orden de pago por concepto de \$16.205.384 m/cte por concepto de cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los períodos de julio de 2018 a febrero de 2019, capitales contenidos en el contrato de prestación de servicios, allegado como base de la acción, sus respectivos intereses moratorios y las cuotas que se siguieran generando de dicho contrato junto a sus intereses.

Asimismo solicitó el pago de costas, gastos del proceso y agencias en derecho.

Posteriormente el Juzgado mediante providencia del 10 de septiembre de 2019 (fl. 34 c.p.), libró el correspondiente mandamiento de pago respectivo ordenando la suma correspondiente a las cuotas antes descritas junto a los intereses de mora a la tasa fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha en que se hicieron exigibles dichas obligaciones y hasta que se verificara su pago. Asimismo se libró orden de pago por las cuotas que se causaran con posterioridad a la presentación de la demanda con sus respectivos intereses, hasta dictar sentencia, conforme al artículo 431 del C.G.P.

Respecto de las costas se le advirtió al ejecutante que se resolverían en la oportunidad procesal pertinente.

Seguidamente, el 14 de noviembre de 2019 (fl. 37 cp) el Conjunto ejecutado procedió a notificarse a través de su representante legal, de allí que con auto del 18 de febrero de 2020 (fl. 81) el Despacho procedió a reconocer personería a su apoderada y ordenó correr traslado de las excepciones propuestas a la parte actora por el término de 10 días.

Se resalta que con auto de la misma fecha (fl. 50), se corrigió el mandamiento de pago respectivo, en donde se indicó que se trataba de un proceso de mínima cuantía, el cual se ordenó notificar a la pasiva por estado.

A la postre, con providencia de fecha 09 de septiembre de 2020 (fl. 82), el Despacho puso de presente que la parte actora no hizo pronunciamiento sobre las excepciones planteadas por la pasiva y también decretó pruebas de oficio.

Seguidamente en auto del 21 de abril de 2021 (fl. 91) el Despacho dispuso reconocer personería a Juan Alejandro Mendoza Nossa como nuevo apoderado de la pasiva y otorgó cita para que la parte actora tomara copias del expediente. En segundo auto de la misma fecha, el Juzgado indicó que la parte actora no se pronunció frente a la documental enviada por la parte pasiva la cual le fue remitida por correo electrónico el 26 de noviembre de 2020. Igualmente decretó pruebas documentales a ambos extremos procesales y ordenó correr traslado a las partes para que allegaran sus alegatos de conclusión.

Conforme lo anterior el apoderado ejecutado allegó escrito a folio 95 en donde indicó que la cita para revisar el proceso se le otorgó el 29 de abril del 2021, día mismo en que se vencía el término para alegar de conclusión y solicitó prorrogar el término por 3 días más, sin embargo procedió a enviar vía e-mail, sus alegatos en la fecha antes citada según consta en folios 96 al 98 cp.

Respecto de la parte actora, se pone de presente que no presentó sus alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES

No se advierte en las presentes diligencias causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida, igualmente se reúnen a plenitud los llamados presupuestos procesales, ya que en atención a la naturaleza del asunto y la cuantía, este Juzgado resulta competente para conocer del litigio, asimismo se resalta que los extremos se encuentran debidamente representados, a través de apoderado judicial y que a su vez poseen capacidad plena para el fin propuesto.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso: *“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: “(...) 2.- Cuando no hubiere pruebas por practicar”*, de tal manera que si el Juez no encuentra pruebas adicionales que determinen el rumbo del proceso, procederá conforme a lo ordenado en la norma procesal vigente.

Conforme lo anterior y como quiera que el término de presentar alegatos brindado en auto del folio 46, se encuentra fenecido, el Despacho procederá a dictar sentencia anticipada, según la norma citada.

Descendiendo al caso que nos ocupa, el Despacho debe precisar que el proceso ejecutivo tiene por finalidad obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado; se trata, como lo han definido los doctrinantes de una pretensión cierta pero insatisfecha, que se caracteriza porque no se agota sino con el pago total de la obligación, la cual tiene como características, ser clara, expresa y exigible, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 422 del C.G.P.

Ahora bien, en cuanto al extremo pasivo, se tiene que propuso excepciones de mérito a saber: *“inexistencia del derecho reclamado”*, *“mala fe por parte del demandante”*, *“ausencia de pruebas que acrediten las obligaciones reclamadas”* y *“cobro de lo no debido”*.

La primera fue fundamentada aduciendo que el actor pretende reclamar unos pagos sin que de parte de él se haya ejecutado el servicio al que se obligó a prestar, aunado a que expresa que dicho derecho no nació a la vida jurídica por cuanto existe un incumplimiento expreso de una cláusula del contrato.

En cuanto a la segunda exceptiva expuso que el ejecutante pretende obtener una sentencia reconociendo derechos que no se generan por su incumplimiento, pese a la prórroga automática del contrato y que éste prestaría mérito ejecutivo si el contratista demostrara que cumplió con sus obligaciones contractuales.

Conforme la tercera exceptiva arguyó que no existe prueba en el proceso que acredite que por parte de la empresa se haya cumplido con los requerimientos contractuales legales y frente a terceros, de los exigidos por el poderdante.

A su vez, en cuanto a la última exceptiva insiste en que el actor no prestó los servicios de los meses de julio a octubre de 2018 los cuales cobra indebidamente, aunado a que el mencionado no cumplió con sus obligaciones expresas en el contrato.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho pone de presente que la parte actora guardó silencio frente a las exceptivas planteadas por la pasiva.

Descendiendo al caso que nos ocupa, el Juzgado observa que la pasiva interpuso las excepciones, “ausencia de pruebas que acrediten las obligaciones reclamadas” y “cobro de lo no debido”, las cuales fundamentó con hechos similares, por lo cual el Estrado abordará su estudio de manera conjunta.

Como se denota en el proceso, el título ejecutivo allegado como base de la acción es el contrato de prestación de servicios de todero visible a folios 2 al 4, el cual debe cumplir con los requisitos del artículo 422 del C.G.P. para que de él se desprenda la fuerza ejecutoria.

Téngase en cuenta que dicho artículo menciona que la obligación contenida en el título debe ser clara, expresa y exigible. Es clara, cuando la obligación no da lugar a equívocos, en otras palabras, en las que están plenamente identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa, cuando de la redacción del documento aparece nítida y manifiesta la obligación y es exigible, si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.

Conforme lo anterior, el Juzgado encuentra que la cláusula tercera del contrato (il. 2) reza: “TERCERA. VALOR MENSUAL DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA como contraprestación del servicio de Todero, la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.590.000.00) mensuales, los que se pagarán dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente y previa presentación de la cuenta de cobro y planilla de pago de seguridad social”. (negrilla fuera del texto).

Resulta claro entonces, que la manera en que serían efectuados los pagos del mentado contrato, eran de forma mensual y previa presentación de la cuenta de cobro y planilla de pago de seguridad social. Frente a ello sea menester aclarar que con la demanda se aportaron las cuentas de cobro de los meses de julio a octubre de 2018, pero de las únicas que se acompañaron las planillas de seguridad social son las de los meses de Julio y Agosto de 2018 (fls. 10 al 22), téngase en cuenta que respecto del mes de septiembre de ese año, solo se acreditó prueba del envío de dicha cuenta (fl 21 y 22).

A su vez se destaca que en la demanda, las pretensiones se invocaron respecto de los meses de julio de 2018 a febrero de 2019, sin embargo como ya se indicó en párrafo anterior, de todo ese período no fueron aportadas la totalidad de cuentas de cobro ni de planillas de seguridad social.

Obsérvese que según la cláusula citada, el pago estaba condicionado a la presentación de las cuentas de cobro con su planilla, por lo tanto no es de recibo para el Despacho que la parte actora pretenda la totalidad de las cuotas solicitadas en la demanda, cuando no acreditó la documental pactada en el contrato.

De igual manera, el Despacho advierte que si bien a folio 87 c.p. el conjunto ejecutado acreditó que con correo electrónico del 14 de agosto de 2018, le solicitó facturas

para poder ingresarlas al sistema contable, se pone de presente que lo acordado en el contrato “*que es ley para las partes*” (Artículo 1602 del C.Civil.) se estipuló que se debían allegar cuentas de cobro.

Por lo antes expuesto, el Juzgado denota que las únicas dos obligaciones por las cuales se debió librar el mandamiento de pago en el proceso, corresponde a los meses de julio y agosto de 2018, razón por la cual debe revocarse parcialmente dicha orden de pago. Ello también, debido a que de las cuentas de cobro enviadas por el ejecutante ya citadas, la ejecutada no las tachó de falso.

Lo anterior también fundamentado, en que según correo del folio 42, la parte ejecutada informó con correo de fecha 06 de octubre de 2018, que habían tomado la decisión de no continuar con el contrato del hoy ejecutante, asimismo el Conjunto Residencial solicitó que se le aclararan las cuentas para “*quedar al día*” con el actor, con lo cual se entiende que se estaban aceptando las cuentas arriba descritas que se allegaron al expediente con los requisitos que exigía el contrato base de la acción. Igualmente se destaca que el ejecutante de dicha terminación unilateral, no hizo pronunciamiento alguno ni en el traslado de las excepciones, ni en los alegatos de conclusión, puesto que en ambas oportunidades procesales, guardó rotundo silencio.

En consecuencia, se declarará probada la excepción de “*cobro de lo no debido*” y parcialmente probada la exceptiva “*ausencia de pruebas que acrediten las obligaciones reclamadas*”, en virtud del análisis antes desarrollado.

En lo que respecta a la exceptiva “*mala fe por parte del demandante*” e “*inexistencia del derecho reclamado*”, se despacharán de manera desfavorable, como quiera que la parte ejecutada fundamentó las mismas, poniendo de presente incumplimiento de cláusulas del contrato; frente a ello el Estrado advierte que el proceso ejecutivo no es el escenario idóneo para discutir el incumplimiento predicado por la pasiva, como tampoco obra en el expediente pronunciamiento judicial que tenga la fuerza coercitiva en el que se haya declarado el incumplimiento del contrato.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar próspera la exceptiva denominada “*Cobro de lo no debido*” invocada por la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO. Declarar parcialmente próspera la exceptiva denominada “*ausencia de pruebas que acrediten las obligaciones reclamadas*” invocada por la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO. Declarar no prósperas las exceptivas denominadas “*mala fe por parte del demandante*” e “*inexistencia del derecho reclamado*” invocadas por la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO. Modificar el numeral 1) mandamiento de pago de fecha 10 de septiembre de 2019 (fl. 34 cp), corregido en auto del folio 50 c.p. , el cual quedará así:

“Por la suma de \$4.076.340 m/cte”, por concepto de capital de los periodos de julio y agosto de 2018, representados en el contrato de prestación de servicios toderos, documento aportado como base de la acción ejecutiva (original)”

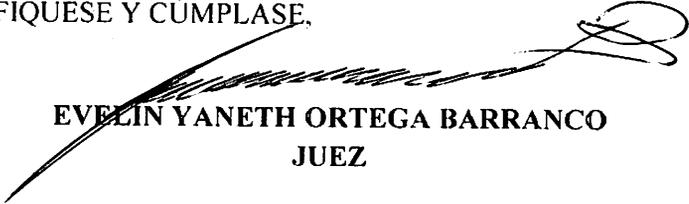
QUINTO. Ordenar seguir adelante la ejecución, conforme el mandamiento de pago fechado 10 de septiembre de 2019 (fl. 34 cp), corregido en auto del folio 50 c.p. y modificado en el numeral anterior.

SEXTO. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en el futuro sean objeto de cautelas, con el fin de lograr el pago de las respectivas obligaciones.

SÉPTIMO. Ordénese la práctica de la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, advirtiéndose que deberá incluirse el valor total de \$12.000.000 m/cte en la forma, fechas pagadas y acreditadas por la parte pasiva a folios 10 al 29 c.p.

OCTAVO: ABSTENERSE de condenar en costas, como quiera que la demanda prosperó parcialmente y el Despacho lo considera pertinente, en virtud de lo señalado en el Art. 365 inciso 5° del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 27. Hoy 19 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00631-00
Menor Cuantía – Con Sentencia
C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito remitido desde el correo electrónico, el cual es proveniente del apoderado judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por Bancolombia S.A., contra Ana Lucía Parra Pachón, por pago de las cuotas en mora.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 19 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295)
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00725-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito remitido desde el correo electrónico, el cual es proveniente del apoderado judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Conjunto Residencial Pinar P.H., contra Ana Estefanía Fernández Rodríguez y Ana Matilde Rodríguez Díaz, por pago total de la obligación.

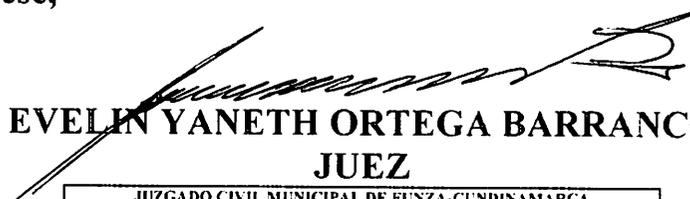
2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 19 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00726- 00

Conforme la solicitud del folio 7, el Despacho dispone comisionar a la Alcaldía de Funza, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres indicada en folio 3, en los términos allí señalados, con las facultades de fijar honorarios al secuestro designado. Libérese el comisorio respectivo.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27. Hoy 19 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00732- 00

Conforme la solicitud del folio 4, el Despacho dispone comisionar a la Alcaldía de Funza, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres indicada en folio 3, en los términos allí señalados, con las facultades de fijar honorarios al secuestre designado. Libérese el comisorio respectivo.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27. Hoy 19 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO CON SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00756- 00**

Conforme la solicitud del folio 5, el Despacho dispone comisionar a la Alcaldía Local de Funza a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres dictada en auto del folio 3, con amplias facultades para fijar honorarios al secuestro. Libérese el comisorio respectivo.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27. Hoy 19 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

PERTENENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00788-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el demandado William Armando Chávez Alvarado, dentro del término concedido en auto visible a folio 166, no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones.

Por otra parte, conforme la publicación del folio 13 y teniendo en cuenta las ritualidades del Decreto 806 del 2020. Secretaría proceda de conformidad, incluyendo a las personas indeterminadas, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Vencido el término de ley para que se surta el emplazamiento antes dictado, el proceso ingrese al Despacho para continuar con su trámite.

Agréguese al expediente la gestión de oficios aportados por la parte actora a folios 177 y s.s., así como la respuesta allegada por el IGAC a folios 176.

Conforme lo anterior por Secretaría expídase oficio requiriendo a las entidades indicadas en folios 177 (dorso), 178 (dorso), 179 y 179 (dorso) a fin de que se sirvan dar respuesta a los oficios allí señalados que fueron debidamente radicados por la parte actora.

Se insta a la parte actora a fin de notificar al demandado GUSTAVO GUILLERMO ALVARADO QUIROGA a fin de conformar el contradictorio en el presente asunto.

Finalmente se agregan al expediente las fotografías que dan cuenta de la valla instalada en el predio objeto de pertenencia según los folios 168, 169, la cual fue realizada en debida forma.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27. Hoy 19 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00857-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada María Magdalena Cubillos Moncada, se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha 10 de diciembre de 2019, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

De igual forma, se tiene por contestada la demanda por la parte ejecutada.

Por secretaría se ordena correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por María Magdalena Cubillos Moncada, por intermedio de su apoderado judicial por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretende hacer valer, con fundamento en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Reconocerle personería al abogado Juan Niver Acosta Jiménez, quien actuará como apoderado judicial de la parte ejecutada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 19 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-0908-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la ejecutada GLORIA YANETH RINCÓN GUERRERO, se notificó del mandamiento de pago de fecha 25 de febrero de 2020 (fl. 208 y dorso) conforme las ritualidad del Decreto 806 del 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones, tal como consta en auto del folio 271.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 25 de febrero de 2020 (fl. 208 y dorso)

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$3.300.000.00 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27. Hoy 19 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00971-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

Conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

1. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada María Nancy Muñoz López, que se encuentren en el domicilio principal en Carrera 6 No. 23-70 casa 26 bloque 8 del conjunto residencial Zuame II CASAS P.H., de Funza Cundinamarca. Exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Límitese la medida a la suma de \$1'576.540 pesos m/cte.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al Alcalde Municipal de Funza, con amplias facultades para que nombre secuestre y le asigne honorarios.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027.
Hoy 19 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00971-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta que la carga procesal pendiente está en cabeza de la parte ejecutante, este Despacho requiere al apoderado de la parte ejecutante, para que allegue las constancias de notificación a la parte ejecutada del auto de fecha 21 de enero de 2020.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027.
Hoy 19 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00997-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito remitido desde el correo electrónico, el cual es proveniente del apoderado judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Conjunto Residencial Zuame II Casas de Funza, contra Luis Carlos Mendoza Roa, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 19 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MORALES
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01002-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que los ejecutados OMAIRA DÍAZ ORJUELA Y JOSÉ DE LA CRUZ RINCÓN QUEVEDO se notificaron del mandamiento de pago fechado 21 de enero de 2020 (fl.11 y 12), conforme las ritualidades de los artículos 291 y 292 del C.G.P., quienes dentro del término legal no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones, tal como se indicara en auto del folio 28.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 21 de enero de 2020 (fl.11 y 12).

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$850.000.00 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27. Hoy 19 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01033-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos la constancia de notificación personal realizada por la parte demandante visible a folios 41 al 44, a la aquí demandada Duberly María Agua Castro, al tenor de lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el despacho tiene por notificada de manera personal a la demandada Duberly María Agua Castro del mandamiento de pago de fecha 04 de febrero de 2020 (fl. 19 c. 27 y vuelto), conforme las ritualidades procesales del artículo 8 de Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 19 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01033-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que la demandada Duberly María Agua Castro se notificó de manera personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 del mandamiento de pago de fecha 04 de febrero de 2020 (fls. 27 y vuelto), quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.800.000. Líquidense.

Notifíquese, (3)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 027. Hoy 19 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01033-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

En atención a la solicitud que antecede (fl. 09 c. 2), el Despacho,
Resuelve:

Decretar la aprehensión del vehículo de placas IWQ-335, de propiedad
del aquí demandado.

Por secretaria, ofíciase a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES a fin de
que procedan a realizar la aprehensión y poner a disposición de este Despacho
judicial el citado automotor, **resáltese que el vehículo automotor, sólo podrá
ser llevado a los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva
Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, de
conformidad con lo establecido en las resoluciones N°8916 del 15 de
diciembre de 2.015 y 9034 del 28 de diciembre de 2.015.**

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 19 de agosto de 2021.
(C.G.P., art. 295).

HENRY ZÓN MONCADA
secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01048-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado OSCAR MAURICIO MARTÍNEZ GIRÓN se notificó del mandamiento de pago fechado 13 de julio de 2020 (fl.27 y dorso), conforme las ritualidades del Decreto 806 del 2020., quienes dentro del término legal no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones, tal como se indicara en auto del folio 37.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 13 de julio de 2020 (fl.27 y dorso).

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00 m /cte.

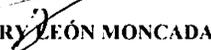
Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27. Hoy 19 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01062-00

Conforme la solicitud del folio 35, el Despacho dispone que por Secretaría, se libre oficio a la entidad Bancolombia, en la forma y términos allí peticionados.

Por secretaría remítase el oficio a la entidad bancaria referida.

Notifíquese, (2)



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27, Hoy 19 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01062-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que los ejecutados dentro del presente asunto se encuentran debidamente notificados del mandamiento de pago de fecha 28 de enero de 2020 (fl.8 c1), según autos de folios 51 y 95 de la presente encuadernación, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda como tampoco propusieron excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 28 de enero de 2020 (fl.8 c1),

Ordénesse el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.00 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27. Hoy 19 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00019-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta el escrito allegado por las partes y lo solicitado, el despacho tiene por notificada por conducta concluyente a las demandadas Laura Carolina Gómez Palencia y Nohora Susatama González por conducta concluyente del auto de fecha 11 de febrero de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago en la presente demanda, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso; quienes dentro del término legal no contestaron la demanda y no propusieron excepciones.

Respecto a la solicitud elevada por la parte demandante y coadyuvada por las demandadas (fl.06), en lo atinente a la suspensión del presente proceso por dos (02) meses, la cual fue allegada al plenario el día 27 de abril de 2021, este Despacho no la decreta, toda vez que el tiempo transcurrido supera ese límite de tiempo.

Se requiere a las partes, con el fin de informar si durante el tiempo solicitado, se hizo algún pago relacionado con la obligación que acá se persigue.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027.
Hoy 19 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00019-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

Teniendo en cuenta el informe secretarial y una vez revisada la presente actuación, se procede de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que decretó el embargo de fecha 11 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que:

«1.) Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que perciba la señora Laura Carolina Gómez Palencia, como empleada de la Alcaldía Municipal de Funza. Oficiese de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$1.400.000.00 pesos m/cte.

Librese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

2.) Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que perciba la señora Nohora Susatama González, como empleada de la Alcaldía Municipal de Funza. Oficiese de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$1.400.000.00 pesos m/cte.

Librese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes».

En lo demás queda incólume la pro videncia antes citada.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de la oficina de talento humano de la Alcaldía Municipal de Funza, se le indica que dentro de dicha solicitud no existen términos o frases que generen duda de lo petitionado y ordenado por lo anterior, proceda a darle cumplimiento a lo indicado en providencia del 11 de febrero de 2020 y corregido en esta providencia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027.
Hoy 19 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020- 00048-00

Agréguese al expediente la gestión de notificación realizada por la parte actora respecto de la notificación positiva a la ejecutada, según el artículo 291 del C.G.P. (fls. 154 al 157 y 159 al 160).

Conforme lo anterior, se insta a la parte ejecutante a que proceda a tramitar la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Por otro lado y toda vez que la medida cautelar decretada fue debidamente registrada y acreditada en legal forma, tal como se encuentra el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°50C-1551010 de propiedad de la ejecutada, tal y como se desprende del certificado de tradición y libertad que antecede (fls. 162 y 163), el Juzgado,

Resuelve:

DECRETAR el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°50C-1962131 de propiedad de la ejecutada.

Por lo anterior, Comisioné a la Alcaldía Local de Funza a fin de llevar a cabo dicha diligencia, otorgándole amplias facultades para nombrar secuestre y fijarle honorarios. Secretaría libere el Despacho comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27. Hoy 19 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00060-00

Téngase agregado al expediente el certificado de recibido electrónico del correo de notificación solicitado a folio 113 y aportado a folios 114 y 115.

Por otra parte, revisado el expediente y para efectos de evitar futuras nulidades, el Despacho advierte que a folio 107 la parte actora que las notificaciones las realizaría de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., razón por la cual no puede tenerse en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues la contabilización de términos es totalmente diferente.

En consecuencia se solicita a la parte actora que allegue el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. con sus anexos respectivos ó en su defecto realice nuevamente la notificación al ejecutado de acuerdo a los lineamientos del Decreto antes citado.

Por otra parte y en virtud del certificado aportado por la entidad ejecutante a folios 117 al 119, en donde informa el registro del embargo dictado por este Despacho y por ser procedente, el Juzgado ordena:

1. Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1737120 de propiedad del aquí ejecutado. Para la práctica de la diligencia, se señala se comisiona a la Alcaldía Municipal de Funza a quien se le otorga facultades para designar secuestre y fijarle honorarios.

Secretaría libre el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27. Hoy 19 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario